
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Suplemento de **RESOLUCIONES**

#QuedateEnTuCasa

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 193-MIYSPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 22 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05752186-GDEBA-DSTAMIYSPGP, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020, y la RESOL-2020-189-GDEBA-MIYSPGP, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el pasado 19 de marzo, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento, social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior y al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto N° 297/2020, y al personal dependiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, del Ministerio de Salud, del Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, esta cartera Ministerial dictó la Resolución RESO-2020-189-GDEBA-MIYSPGP por la cual se identificaron y calificaron determinadas actividades, servicios y obras como "servicio no interrumpible" o esenciales en la emergencia y se estableció la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, además, por el inciso 17) del mentado artículo 6° Decreto PEN N° 297/2020 se previó la continuidad del mantenimiento de los servicios básicos (agua, energía eléctrica, comunicaciones, entre otros);

Que, atento ello y, a fin de garantizar la continuidad de todos los servicios esenciales en la emergencia, corresponde

ampliar el alcance de la RESOL-2020-189-GDEBA-MIYSPGP;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164 y por los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Incorpórese al artículo 1° de la RESOL-2020-189-GDEBA-MIYSPGP como incisos i) y j), las siguientes actividades, que serán consideradas esenciales en la emergencia y calificadas como servicios no interrumpibles, en los términos del artículo 6° del Decreto PEN N° DECNU-2020-297-APN-PTE y del artículo 3° del Decreto N° 165/2020:

“i) Prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales, conforme lo estatuye el Marco Regulatorio vigente, aprobado por Decreto N° 878/03 -convalidado por Ley N° 13.154-;

j) Control de la prestación del servicio público sanitario, a cargo de la Autoridad del Agua”.

ARTÍCULO 2°. Comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Agustín Pablo Simone, Ministro

RESOLUCIÓN N° 36-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 19 de Marzo de 2020

VISTO el EX-2020-05700858-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual se gestiona la prórroga de la autorización para el movimiento de hacienda de los boletos de marca y/o señal que se encuentren dentro del plazo de gracia para su renovación, hasta el 30 de abril del año 2020, y otorgar validez a aquellas guías de traslado de hacienda canalizadas por parte de los Municipios a través de los diversos medios informáticos y electrónicos en el marco del trabajo domiciliario contemplado en el dictado de la emergencia sanitaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 132/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor del brote del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que dicha declaración implica disponer todas las medidas necesarias de reorganización para sostener el desenvolvimiento de las prestaciones de la administración pública y coadyuvar, a la vez, al esfuerzo sanitario implementado en pos de neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que ello conlleva instrumentar una serie de acciones para permitir la continuidad de la gestión de la hacienda en el territorio de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Decreto-Ley N° 10.081/83 y la Ley 10.891;

Que resulta necesario, en consecuencia, prorrogar la autorización para el movimiento de hacienda de los boletos de marca y/o señal que se encuentren dentro del plazo de gracia para su renovación, hasta el 30 de abril del año 2020;

Que asimismo resulta necesario, en virtud del trabajo domiciliario llevado a cabo por varios Municipios en el marco de la emergencia sanitaria, otorgar validez a aquellas guías de traslado de hacienda canalizadas a través de los diversos medios informáticos y electrónicos;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto-Ley N° 10.081/83 y la Ley 10.891;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Prorrogar la autorización para movimientos de hacienda de aquellos Boletos de marca y/o señal que se encuentren dentro del plazo de gracia para su renovación, hasta el 30 de abril de 2020.

ARTICULO 2°. Otorgar validez a aquellas guías de traslado de hacienda canalizadas por los Municipios a través de los diversos medios informáticos y electrónicos implementados en virtud del trabajo domiciliario dispuesto en el marco de estado de emergencia sanitaria declarado mediante el Decreto N° 132/2020.

ARTICULO 3°. Las medidas establecidas en el artículo 1° y 2° no sufre el resto de las obligaciones y requisitos establecidos en el Decreto-Ley N° 10.081/83 y la Ley 10.891.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

RESOLUCIÓN N° 39-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 20 de Marzo de 2020

VISTO el EX-2020-05700884-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual se gestiona la prórroga de las habilitaciones sanitarias cuyo vencimiento opera el 31 de marzo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 132/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor del brote del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que dicha declaración implica disponer todas las medidas necesarias de reorganización para sostener el desenvolvimiento de las prestaciones y responsabilidades de la administración pública vinculadas al mantenimiento de las actividades de la producción agroalimentaria para la población, y coadyuvar, a la vez, al esfuerzo sanitario implementado en pos de neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que ello conlleva instrumentar una serie de acciones para la continuidad del funcionamiento de los establecimientos donde se faenan animales, se elaboran y se depositan productos y subproductos derivados de origen animal, y que conforme lo prescripto en la Ley Sanitaria de Carnes N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2.686/93 y 2.464/97 han sido habilitados al efecto por diversos actos administrativos de esta Autoridad de Aplicación para el periodo 2019;

Que resulta necesario, en consecuencia, prorrogar la vigencia de las habilitaciones sanitarias provinciales de los establecimientos mencionados precedentemente, hasta el 30 de abril de 2020;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2.686/93 y 2.464/97;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Prorrogar las habilitaciones vigentes de los establecimientos donde se faenan animales, se elaboran y se depositan productos y subproductos de origen animal, hasta el 30 de abril de 2020.

ARTICULO 2°. La medida establecida en el artículo 1° de la presente resolución no supe el resto de las obligaciones y requisitos estipulados en la Ley N° 11.123 y sus Decretos Reglamentarios N° 2.686/93 y 2.464/97.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

RESOLUCIÓN N° 40-MDAGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Marzo de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-05700909-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual se gestiona la prórroga de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal cuyo vencimiento opera el 31 de marzo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 132/2020 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor del brote del nuevo coronavirus (COVID-19);

Que dicha declaración implica disponer todas las medidas necesarias de reorganización para sostener el desenvolvimiento de las prestaciones y responsabilidades de la administración pública vinculadas al mantenimiento de las actividades de la producción agroalimentaria para la población, y coadyuvar, a la vez, al esfuerzo sanitario implementado en pos de neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que ello conlleva instrumentar una serie de acciones en procura de la continuidad de las actividades de pesca comercial y artesanal en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo las áreas fluviales y marítimas, por parte de aquellos permisionarios y embarcaciones que han sido beneficiarios por diversos actos administrativos habilitantes emitidos por la Autoridad de Aplicación para el periodo 2019;

Que resulta necesario, en consecuencia, prorrogar la vigencia de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal correspondientes al periodo 2019, con vencimiento el 31 de marzo del corriente año, hasta el 30 de abril de 2020;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario 3.237/95;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Prorrogar la vigencia de los Permisos de Pesca Comercial y Autorizaciones de Pesca Artesanal correspondientes al periodo 2019 y con vencimiento el 31 de marzo del corriente año, hasta el 30 de abril de 2020, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2°. Las medidas establecidas en el artículo 1° precedente, no suplen el resto de las obligaciones y requisitos estipulados en la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario 3.237/95.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro

RESOLUCIÓN N° 39-MCPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 22 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05780507-GDEBA-SSTAYLMCPGP, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260/2020 y N° 297/2020, y los Decretos provinciales N° 132/2020 y 165/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el 19 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento, social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, de igual modo, el aludido reglamento considera que los servicios de salud, limpieza y las fuerzas de seguridad resultan esenciales y, por tanto, incluidos en la excepción contemplada en el citado artículo 6° del Decreto N° 297/2020;

Que, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto N° 297/2020, y al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires, al personal dependiente del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, corresponde identificar a las autoridades superiores y calificar actividades como "servicio no interrumpible" o esenciales en la emergencia, que se encuentren en la órbita de este Ministerio de Comunicación Pública, a fin de convocar a los trabajadores y trabajadoras del sector público provincial que fueran requeridos para garantizarlos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020;

Por ello,

**LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la nómina de autoridades superiores del Ministerio de Comunicación Pública exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 165/2020, que como Anexo I (IF-2020-05783967-GDEBA- DDDPPMCPGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de este Ministerio de Comunicación Pública, serán consideradas esenciales en la emergencia, en los términos del inciso 2 del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020:

- a) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal;
- b) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Difusión, la Dirección Provincial de Prensa, la Dirección Provincial de Producción y Diseño Audiovisual, la Unidad de Comunicación Digital y la Unidad de Comunicación Institucional, todas dependientes de la Subsecretaría de Producción y Contenidos;
- c) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación de Comunicación

Gubernamental;

d) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Comunicación Estratégica, la Dirección Provincial de Logística y la Dirección Provincial Radio Provincia, todas dependientes de la Subsecretaría de Planificación Gubernamental;

e) Las actividades desarrolladas por la Dirección Provincial de Administración de Publicidad, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Medios.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal de este Ministerio de Comunicación Pública, a llevar adelante las gestiones vinculadas a la obtención de las acreditaciones necesarias para la circulación, en los términos del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de las autoridades identificadas en el Anexo Único aprobado por el artículo 1° de la presente, y de las trabajadoras y los trabajadores afectados a las actividades y servicios considerados esenciales de conformidad con el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°. Establecer que la continuidad de la prestación de los servicios detallados en el Anexo II (IF-2020-05781294-GDEBA-DCYCMCPGP), que forma parte integrante de la presente, serán considerados esenciales en la emergencia y calificados como servicios no interrumpibles, en los términos del artículo 6° del Decreto PEN N° DECNU-2020-297-APN-PTE y del artículo 3° del Decreto N° 165/2020.

ARTÍCULO 5°. Determinar que los empleados, empleadas y subcontratistas de los contratistas que se encuentran ejecutando servicios calificados como no interrumpibles por el artículo precedente de la presente, deberán circular munidos de la documentación respaldatoria que seguidamente se individualiza:

a) Documento Nacional de Identidad (en su defecto deberá disponer de documentación que acredite identidad);

b) Copia simple de la presente; y

c) Autorización expresa de la empresa contratista.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Jesica Laura Rey, Ministra

ANEXO/S

ANEXO I	ee33bd00546dd98e2fd24b52c64eeda8bd966202b795095ec580d286f5aaa40e	Ver
ANEXO II	8ffc299a5e7c6db510847c9fdf3036d8d6d1f87bf5183cf5c51d4953d6d538bc	Ver

RESOLUCIÓN N° 36-SGG-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05778484-GDEBA-DSTASGG, por el que se propicia calificar de no interrumpibles actividades y servicios de la Secretaría General, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 165/2020 y establecer la nómina de funcionarias/os públicas/os y trabajadoras/es que se encuentran autorizadas/os a circular en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el 19 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento, social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto N° 297/2020, y al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires, al personal dependiente del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del

Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y alas/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, corresponde calificar actividades como “servicio no interrumpible” o esenciales en la emergencia, en la órbita de ésta Secretaría General, e identificar a las autoridades superiores y a las/os trabajadoras/es a fin de convocarlos para garantizarlas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020;

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Calificar a las siguientes actividades y servicios, en la órbita de esta Secretaría General, como no interrumpibles, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 165/2020:

a) Los servicios y actividades desarrollados por las áreas operativas de apoyo a la gestión en el ámbito de la Subsecretaría de Administración, en especial las que deben realizarse a través de la Dirección Provincial de Bienes y Servicios y de la Dirección Provincial de Imprentas del Estado.

b) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, la Dirección Provincial de Asuntos Legislativos y la Dirección Provincial de Boletín Oficial y Ordenamiento Normativo, dependientes de la Subsecretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 2°. Establecer la nómina de funcionarias/os públicas/os y trabajadoras/es de esta Secretaría General que se encuentran autorizadas/os a circular en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, o fuera de ella, si el ejercicio de sus competencias lo amerita, toda vez que el cumplimiento de sus funciones resulta esencial para el normal funcionamiento de distintos servicios en la Administración Pública provincial, que como Anexo Único (IF-2020-05785662-GDEBA-DDDPPSGG) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Determinar que las/os funcionarias/os públicas/os y las/os trabajadoras/es convocadas/os para garantizar tareas esenciales de conformidad con el artículo precedente, deberán limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios asociados.

ARTÍCULO 4°. Instruir a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal de esta Secretaría General, a llevar adelante las gestiones vinculadas a la obtención de las acreditaciones necesarias para la circulación, en los términos del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, respecto de las autoridades y de las/os trabajadoras/es identificadas/os en el Anexo Único aprobado por el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 5°. Instruir a la Subsecretaría de Administración, a través de sus áreas competentes, a arbitrar las medidas necesarias conducentes a garantizar las condiciones de higiene y seguridad a fin de preservar la salud de las/os funcionarias/os públicas/os y de las/os trabajadoras/es alcanzados por la presente medida.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Federico Gastón Thea, Secretario

ANEXO/S

ANEXO UNICO 5dae41baf3f05fc482b4675b23c6af247d645c284fba03100dfced286510fada

[Ver](#)